



JR

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE: PABLO ANDRES OSORIO GUZMAN

DEMANDADOS: BERLINASTUR S.A Y OTRO

LLAMADO EN GARANTÍA: ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A

RADICADO: 2020-00279

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A., a través de apoderado Judicial, formula ante este Juzgado llamamiento en Garantía a ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.

Por ser procedente la solicitud, de acuerdo a lo preceptuado por los artículos 64 y 65 del C.G. del P., este Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el llamamiento en garantía que hace la demandada EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO BERLINAS DEL FONCE S.A. BERLINASTUR S.A, ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.

SEGUNDO: CITAR a ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A., con el fin de que en el término de veinte (20) días intervenga en este proceso, conforme lo establece el artículo 66 del C. G. del P.

TERCERO: ADVERTIR que si la notificación del llamado en garantía no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz, conforme lo dispone la normativa señalada en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARÍA CRISTINA TORRES MORENO